

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de junio de dos mil veintidós - 2022

TUTELA RADICACIÓN: 11001-33-35-017-2022-00153-00.
ACCIONANTE: Alianza Fiduciaria S.A. Actuando como Administradora del Fondo Abierto Con Pacto de Permanencia CxC¹
ACCIONADAS: La Nación - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial ²

REF: Trámite de Incidente de Desacato

Auto de Sustanciación No. 413

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 01 de junio de 2022, la Dra. Natalia María Travecedo Correa, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de **Alianza Fiduciaria S.A. Actuando como Administradora del Fondo Abierto Con Pacto de Permanencia CxC**, formuló incidente de desacato contra la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, argumentando que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de la tutela de la referencia, pues por parte de la accionada no se había emitido respuesta a la petición radicada por la accionante desde el día 27 de septiembre de 2021, tal y como lo ordenó este despacho mediante sentencia del 24 de mayo de 2022, así:

“(…)

PRIMERO. - Tutelar el derecho de petición elevado por Alianza Fiduciaria S.A. actuando como Administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia CxC, desde el 27 de septiembre de 2021, bajo el radicado B4232951, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Ordenar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, proceda a dar respuesta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado, a la petición radicada por la accionante el día 27 de septiembre de 2021.

En cumplimiento de lo anterior, la demandada debe presentar al correo que a continuación se indica copia del acto, junto con la constancia notificación al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para el correspondiente registro por el sistema Siglo XXI

TERCERO. - Notificar a las partes por el medio más expedito, en el término previsto por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. - Si este fallo no fuere impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, envíese el expediente al día siguiente a la Corte Constitucional, para efectos de su eventual revisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991; en caso de que la acción sea excluida de una eventual revisión por parte de la H. Corte Constitucional, se procederá al archivo inmediato del expediente, con el correspondiente registro en el sistema Siglo XXI.”

Advirtiéndose por parte del despacho, que, a pesar de que mediante Auto de Sustanciación No. 356 del 26 de mayo de 2022, se concediera la impugnación de la sentencia ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dicho recurso, según lo preceptuado por el artículo 31 del decreto 2591 de 1991 se otorgó **sin perjuicio del cumplimiento inmediato del fallo que en primera instancia se impartiera**; y, ante el evidente incumplimiento de la sentencia referida, el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – Sección Segunda, mediante Auto de Sustanciación No. 370 del 01 de junio de 2022 resolvió:

¹ Notificaciones accionante: notificacionesjudiciales@alianza.com.co; slara@alianza.com.co

² Notificaciones Accionadas: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

(...)

PRIMERO: REQUERIR a la accionada, previo a la apertura de incidente de desacato, por el incumplimiento de la **Sentencia de tutela No. 068 del 24 de mayo de 2022**, instaurada por Alianza Fiduciaria S.A., Actuando como Administradora del Fondo Abierto Con Pacto de Permanencia CxC.

SEGUNDO: Del escrito contentivo del **INCIDENTE** de desacato córrase traslado a la accionada, **por el término de dos (02) días**, para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: ADVIÉRTASELE, que pasados **dos (02) días**, si no proceden conforme a lo ordenado en la sentencia de tutela referida, se adoptarán directamente todas las medidas para el cumplimiento de la misma.”

Providencia que fue notificada a la accionada el día 02 de junio de 2022.

El día 07 de junio de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, emitió fallo de segunda instancia, en el que dispuso:

(...)

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia, proferida el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Diecisiete (17) Administrativo del Circuito de Bogotá, que amparó del derecho de petición de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito a la entidad accionada, a la accionante y al Defensor del Pueblo, conforme al artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Dentro de los (10) diez días siguientes a la ejecutoria del fallo de segunda instancia, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión (Art. 32. Decreto. 2591).

El día 10 de junio de 2022, la accionada, allegó al Despacho mediante radicado **DEAJALO22-5731**, informe de cumplimiento, adjuntando a la misma copia de: **1.** Los oficios **DEAJARHO22-4844** y **DEAJARHO22-4846** de 23 de mayo de 2022, con los cuales prueba la respuesta que la Entidad le ofreció al Accionante. y, **2.** Correo electrónico de 23 de mayo de 2022, con los cuales prueba que el Accionante y demás interesados, fueron debidamente notificados de la respuesta ofrecida. (Adjuntos en el expediente digital Archivo PDF -025).

Así las cosas, este despacho advierte que la accionada si emitió respuesta en relación con la petición hecha la accionante y por tanto observa el cumplimiento de la orden dada a través de la sentencia No. 068 del 24 de mayo de 2022.

En consecuencia, el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – Sección Segunda, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

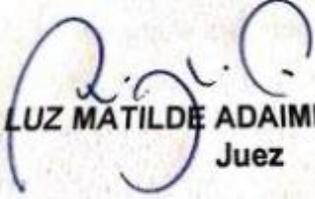
RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de aperturar formalmente el incidente de desacato de la Sentencia No. 068 del 24 de mayo de 2022 solicitada por Alianza Fiduciaria S.A. Actuando como Administradora del Fondo Abierto Con Pacto de Permanencia CxC contra la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEGUNDO: Declarar el Cumplimiento de la sentencia No. 068 del 24 de mayo por parte de la accionada Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

TERCERO: Notificar a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Firmado Por:

**Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0baee52c0a152a321a2dfd506dcab1b32fb94caff8045819f2c794a635fb3e74**
Documento generado en 21/06/2022 08:14:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**